



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/561/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/561/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00769221**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de inexistencia de información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/561/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito información respecto una ADJUDICACION DIRECTA identificada como ADJ-DIR-HOSP-MXLI 445, realizada el 06 de noviembre de 2012, ADJ-DIR NUM 664 PARA PACIENTES CONTRAREFERIDOS DE HOSPITAL GENERAL MEXICALI, realizada el 07 de diciembre de 2012 por ese Instituto con la empresa denominada MARKETING MEDICINAL S.A. DE. C.V., para la compra de medicamento de mercancía, amparados con el contrato identificado ISESALUD-ADQMEDICAMENTO-UNIDADES-276-12 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS DE PROCESOS LICITATORIOS. MEXICALI B.C. 22 DE OCUTBRE DE 2012. Sobre ella solicito

1.- Las constancias que amparan la recepción de la mercancía adjudicada, en los diferentes hospitales en que fue entregado (sellos de recibido de facturas).

2.- Copia de las constancias de pago a la empresa de dicha mercancía de cada factura expedida.

En caso de que existan cantidades adeudadas al proveedor por dicha ADJUDICACION DIRECTA, solicito

1.- Informe las cantidades adeudadas al proveedor, y;

2.- Exhiba las facturas que amparen las cantidades adeudadas al proveedor."
(Sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Que la información solicitada de la adjudicación directa realizada al proveedor MARKETING MEDICINAL S.A. DE C.V. en el año 2012, no obra en nuestra base de datos, ya que en el año 2016 ocurrió un incendio en donde los expedientes que estaba en resguardo de ese, y de años atrás en las bodegas del ISESALUD se quemaron en su totalidad (número de caso 0202-2016-21039).[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"¿Presento por este medio la revisión de mi solicitud, ya que considero que esos registros solicitados también están en bases de datos electrónicos de la institución (ISESALUD) por lo que dicha resuelta no resuelve lo peticionado."
(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

"[...]"

ACUERDO ACT-10-01.- Se APRUEBA la declaración formal de **INEXISTENCIA** de la información relativa a los puntos:

Página 2 de 3



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

"Solicito información respecto una ADJUDICACION DIRECTA identificada como ADJ-DIR-HOSP-MXLI 445, realizada el 06 de noviembre de 2012, ADJ-DIR NUM 664 PARA PACIENTES CONTRAREFERIDOS DE HOSPITAL GENERAL MEXICALI, realizada el 07 de diciembre de 2012 por ese Instituto con la empresa denominada MARKETING MEDICINAL S.A. DE. C.V., para la compra de medicamento de mercancía, amparados con el contrato identificado ISESALUDADMEDICAMENTOUNIDADES-276-12 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS DE PROCESOS LICITATORIOS. MEXICALI B.C. 22 DE OCUTBRE DE 2012. Sobre ella solicito:

- 1.- Las constancias que amparan la recepción de la mercancía adjudicada, en los diferentes hospitales en que fue entregado (sellos de recibido de facturas).
- 2.- Copia de las constancias de pago a la empresa de dicha mercancía de cada factura expedida. En caso de que existan cantidades adeudadas al proveedor por dicha ADJUDICACION DIRECTA, solicito
 - 1.- Informe las cantidades adeudadas al proveedor, y;
 - 2.- Exhiba las facturas que amparen las cantidades adeudadas al proveedor".

[...]" (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se solicitó en información respecto a la adjudicación directa con la empresa Marketing Medicinal S.A de C.V.; a lo que el sujeto obligado en la respuesta otorgada, manifestó no contar con la información, en virtud de un incendio ocurrido en su almacén durante el año 2016.

En ese sentido, a pesar de que, en la contestación al presente recurso de revisión, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California reitero su respuesta inicial, con el propósito de dar una mayor certeza al particular de no contar con la información solicitada, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencias del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, confirmó la declaración de inexistencia de la información, solicitada mediante folio 00769221, exhibiendo acta, resolución y anexo, consistente en el acta circunstanciada de hechos relativa al siniestro ocurrido en el Almacén de las Californias.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo tener certeza de la inexistencia de la información solicitada a través del Acta del Comité de Transparencia**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144

fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluyó que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el medio de impugnación ha quedado sin materia, se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO,

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/561/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA